La Superintendencia de Sociedades se permite informar que mediante Resolución identificada bajo radicado **2026-01-589246 del 10 de agosto de 2026**, se resolvió **VINCULAR** a la señora **SANDRA LISETH LEÓN GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.362.393**, al esquema de captación de recursos del público desarrollado por JOEL ALIRIO PEDROZA GUEVARA y la sociedad LUXURY HOUSE GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR S.A.S. – LUH S.A.S, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del referido acto administrativo.	ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR a la señora SANDRA LISETH LEÓN GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.362.393, la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las operaciones de captación no autorizada de dineros del público, bajo apremio de multas sucesivas, hasta de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, de acuerdo con el literal e) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008. PARÁGRAFO PRIMERO.- El alcance de la medida de intervención que se adopta contra SANDRA LISETH LEÓN GARCÍA es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, tendrá efectos en el proceso de intervención judicial que se adelanta en la Dirección de Intervención Judicial de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, frente a JOEL ALIRIO PEDROZA GUEVARA y la sociedad LUXURY HOUSE GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR S.A.S. – LUH S.A.S. ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR esta actuación administrativa a la Dirección de Intervención Judicial de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades para que, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 4334 de 2008, adopte, además de las medidas ordenadas en esta resolución, las que considere pertinentes. ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de este acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia. ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la parte resolutiva de este acto administrativo en la página web de esta Superintendencia, a través del Grupo de Comunicaciones. ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR la inscripción de la parte resolutiva de este acto administrativo en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal del sujeto de intervención. ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el contenido de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULOSÉPTIMO.- ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 7° del Decreto Ley 4334 de 2008.